

Expediente: 2024/4197

Centro Gestor: SERVICIOS GENERALES / SECCIÓN DE
CONTRATACIÓN

En relación con el expediente iniciado por este Ayuntamiento para la licitación del **CONTRATO DE SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO, CON OPCIÓN DE COMPRA, Y MANTENIMIENTO (FORMATO RENTING) DE OCHO VEHICULOS PARA EL SERVICIO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS**, a adjudicar mediante procedimiento abierto ordinario, sujeto a regulación armonizada, con tramitación anticipada, se procede a la formulación de la presente conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Obra en el expediente memoria justificativa, firmada con fecha 25 de junio de 2024, con el contenido mínimo requerido en el artículo 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. En ella, además de justificar, entre otras cuestiones, la elección del procedimiento, los criterios de solvencia y de adjudicación exigidos, las condiciones especiales de ejecución, el valor estimado y la no división en lotes, se pronuncia sobre la necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de este suministro, manteniendo la misma en los términos inicialmente previstos. A continuación se reproduce parcialmente su contenido:

“La necesidad que se pretende satisfacer con esta contratación tiene su origen, esencialmente, en el ámbito de competencias propias recogido en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; concretamente, en el apartado 2, letra f, que atribuye competencia municipal, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de Policía Local.

De esta forma, y en lo que al objeto de este contrato respecta, el artículo 35 de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias, prevé que los miembros de Las Policías Locales deben disponer de los medios adecuados para el desarrollo de función, que garanticen la seguridad en el desempeño de la misma.

Actualmente el Ayuntamiento cuenta con vehículos incluidos en su Inventario Municipal y adscritos al Servicio de la Policía Local si bien, en un número deficitario y en su mayor parte obsoletos y, además, en caso de avería, la afección al servicio es mayor.

Mediante esta contratación se pretende formalizar un suministro en régimen de arrendamiento y mantenimiento (renting) de ocho vehículos que se consideran precisos para la prestación del servicio.

En caso de no disponer de este suministro, la calidad del servicio ofrecido por la Policía Local podría verse afectada ante las eventuales averías que pudieran producirse en los restantes vehículos, suponiendo la imposibilidad material de dar respuesta de una forma ágil y eficaz a todas las demandas de la ciudadanía y operativos previstos”.

II.- En la mencionada memoria, entre otras cuestiones objeto de adecuada justificación, también se contiene el valor estimado del contrato, desglosado de la siguiente forma:

- Valor estimado inicial: **402.188,24 €**.

| | | | |
|--------------|-------------------------------|------------|-----------------------------------|
| Firma 2 de 2 | MOISÉS DARIO PÉREZ FARRAIS | 09/07/2024 | CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES |
| Firma 1 de 2 | MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ | 09/07/2024 | SECRETARIA |

| | |
|---|---|
| Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web | |
| Código Seguro de Validación | 361664dff044462da6bbfd3f88b8527e001 |
| Url de validación | https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp |
| Metadatos | Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2024/2321 - Fecha Resolución: 09/07/2024 |



- Modificaciones (20% del valor estimado inicial): **80.437,65 €.**
- Opción de compra: **16.757,84 €.**
- Valor estimado total: **499.383,73 €.**

| Valor estimado TOTAL | | | | |
|----------------------|------------------------|--------------------|--------------------|----------------------|
| Lote | Valor estimado inicial | modificaciones 20% | Opción de compra | Valor estimado total |
| 1 | 290.773,44 € | 58.154,69 € | 12.115,56 € | 361.043,69 € |
| 2 | 50.651,56 € | 10.130,31 € | 2.110,48 € | 62.892,35 € |
| 3 | 60.763,24 € | 12.152,65 € | 2.531,80 € | 75.447,69 € |
| | | | | |
| Total | 402.188,24 € | 80.437,65 € | 16.757,84 € | 499.383,73 € |

III.- Se adjunta al expediente el pliego de prescripciones técnicas que contiene toda la información técnica necesaria para esta licitación, elaborado y suscrito por el Subcomisario Jefe de la Policía Local de Los Realejos con fecha 27 de junio de 2024.

IV.- Para la financiación de este contrato se dispone de los siguientes documentos contables de retención de crédito a futuro, que han sido expedidos por la Intervención municipal y que acreditan la existencia de crédito adecuado y suficiente:

| Anualidad | Área | Aplicación presupuestaria | RC | Importe | IGIC | Presupuesto base de licitación |
|-----------|------------------------|---------------------------|--------------|---------------------|--------------------|--------------------------------|
| 2025 | SEGURIDAD Y EMERGENCIA | SYE 132 20400 | 220249000350 | 100.547,06 € | 7.038,30 € | 107.585,36 € |
| 2026 | SEGURIDAD Y EMERGENCIA | SYE 132 20400 | 220249000351 | 100.547,06 € | 7.038,30 € | 107.585,36 € |
| 2027 | SEGURIDAD Y EMERGENCIA | SYE 132 20400 | 220249000352 | 100.547,06 € | 7.038,30 € | 107.585,36 € |
| 2028 | SEGURIDAD Y EMERGENCIA | SYE 132 20400 | 220249000353 | 100.547,06 € | 7.038,30 € | 107.585,36 € |
| TOTAL | | | | 402.188,24 € | 28.153,20 € | 430.341,44 € |

V.- Consta que mediante Decreto de la Concejalía Delegada de Servicios Generales n.º 2024/2200, de fecha 27 de junio de 2024, se aprobó el inicio del referido expediente de contratación, con tramitación anticipada del gasto.

VI.- Con fecha 28 de junio de 2024, por medio de Decreto n.º 2024/2208, el Concejal Delegado de Servicios Generales n.º 2024/2200, de fecha 27 de junio de 2024, se aprobó el expediente y los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares, así como el gasto por importe de **CUATROCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (430.341,44 €)**, de los cuales 402.188,24 € se corresponden al principal y 28.153,20 € al IGIC liquidado al 7%, con cargo a las aplicaciones presupuestarias y números de operación siguientes:

| Anualidad | Área | Aplicación presupuestaria | RC | Importe | IGIC | Presupuesto base de licitación |
|-----------|------------------------|---------------------------|--------------|--------------|------------|--------------------------------|
| 2025 | SEGURIDAD Y EMERGENCIA | SYE 132 20400 | 220249000350 | 100.547,06 € | 7.038,30 € | 107.585,36 € |
| | SEGURIDAD Y | SYE 132 20400 | 220249000351 | 100.547,06 € | 7.038,30 € | 107.585,36 € |

Firma 2 de 2
 CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES
 09/07/2024
 MOISÉS DARIO PÉREZ FARRAIS
 Firma 1 de 2
 SECRETARIA
 09/07/2024
 MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 361664dff044462da6bbfd3f88b8527e001

Url de validación <https://sede.losrealejos.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2024/2321 - Fecha Resolución: 09/07/2024



| | | | | | | |
|-------|------------------------|---------------|--------------|---------------------|--------------------|---------------------|
| 2026 | EMERGENCIA | | | | | |
| 2027 | SEGURIDAD Y EMERGENCIA | SYE 132 20400 | 220249000352 | 100.547,06 € | 7.038,30 € | 107.585,36 € |
| 2028 | SEGURIDAD Y EMERGENCIA | SYE 132 20400 | 220249000353 | 100.547,06 € | 7.038,30 € | 107.585,36 € |
| TOTAL | | | | 402.188,24 € | 28.153,20 € | 430.341,44 € |

VII.- Con fecha 28 de junio de 2024 el anuncio de licitación fue enviado al Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) y el día 30 de junio se publicó en el perfil del contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP), concediéndose un plazo de presentación de ofertas hasta el 2 de agosto de 2024, a las 23:59 h.

VII.- En el curso del trámite de presentación de ofertas se advierte por el interventor que el negocio jurídico podría tener la consideración de arrendamiento financiero. Por este motivo, con fecha 8 de julio de 2024 y a través de nota de régimen interior, comunica a la sección de contratación que de confirmarse que estamos ante un arrendamiento financiero, esta operación debe estar sujeta al principio de prudencia financiera, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado segundo de la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera. De esta forma, la operación proyectada *“debería tener un coste total máximo que no podrá superar el coste de la Financiación del Estado al plazo medio de la operación incrementado en el diferencial que corresponda según se establece en el anexo 3 de la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera, particular que no solo influiría directamente sobre el precio que se puede ofertar en la operación por parte de cualquier licitador, sino que la operación también computaría como endeudamiento para el Ayuntamiento de Los Realejos”*.

A los anteriores antecedentes les son de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Régimen jurídico aplicable

La contratación que motiva el presente expediente se califica como contrato mixto, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.1, apartado primero, LCSP, cuyo tenor literal es el siguiente: *“Se entenderá por contrato mixto aquel que contenga prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase”*. Esto es, porque pese a contratarse el suministro en régimen de arrendamiento, y con opción de compra, de los vehículos (artículo 16), este contrato prevé prestaciones propias de un contrato de servicios, coincidiendo estas con las derivadas del mantenimiento integral de los vehículos (artículo 17).

De conformidad con el artículo 18.1, letra a, LCSP, *“En el caso de los contratos mixtos que comprendan en parte servicios especiales del anexo IV, y en parte otros servicios, o en el caso de los contratos mixtos compuestos en parte por servicios y en parte por suministros, el objeto principal se determinará en función de cuál sea el mayor de los valores estimados de los respectivos servicios o suministros”*. Por tanto, la preparación y adjudicación del contrato se regirá por las normas aplicables al contrato de suministro, por ser el suministro la prestación que cuenta con mayor valor estimado; mientras que el régimen jurídico aplicable a sus efectos, cumplimiento y extinción se determinará en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a lo expuesto en el artículo 122.2, párrafo primero, *in fine*, LCSP.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 25.1, letra a, LCSP, el presente contrato tendrá naturaleza administrativa y se regirá, en cuanto a su preparación, adjudicación efectos y extinción,

| | | | | | | | |
|--------------|-------------------------------|------------|------------|------------|----------------------------|------------|-----------------------------------|
| Firma 1 de 2 | MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ | 09/07/2024 | SECRETARIA | 09/07/2024 | MOISÉS DARIO PÉREZ FARRAIS | 09/07/2024 | CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES |
|--------------|-------------------------------|------------|------------|------------|----------------------------|------------|-----------------------------------|

| | |
|---|---|
| Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web | |
| Código Seguro de Validación | 361664dff044462da6bbfd3f88b8527e001 |
| Url de validación | https://sede.losrealejos.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp |
| Metadatos | Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2024/2321 - Fecha Resolución: 09/07/2024 |



por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo, así como por las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de prescripciones técnicas; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado, correspondiéndole a la jurisdicción contencioso-administrativa las cuestiones litigiosas del mismo (arts. 25.2 y 27.1 LCSP).

Segunda.- Naturaleza jurídica del negocio jurídico.

El art. 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, señala que:

“Son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles”.

Antes de calificar correctamente el presente contrato de suministro en régimen de arrendamiento, conviene precisar las diferencias entre un renting y un leasing (arrendamiento financiero).

En relación con el renting cabe citar el Informe 5/2012, de 7 de junio, de la JCCA de Cataluña, que define el renting como un contrato de suministro con mantenimiento del bien arrendado:

“Este contrato se caracteriza por tratarse de un subtipo de arrendamiento empresarial en el cual el arrendatario usa temporalmente un bien mueble, normalmente un bien sujeto a una rápida obsolescencia técnica, sin asumir ni el mantenimiento de éste, ni ningún riesgo respecto de su propiedad. Así, las obligaciones de mantenimiento y seguros del bien cedido son asumidas por la empresa de renting, que las presta directamente o indirectamente, en este último caso mediante su contratación con terceros que no son parte del contrato de renting”.

Además, ha de significarse que el renting es un contrato de suministro típico, traslativo de uso de un bien que no transfiere su propiedad; por tanto, no conlleva opción de compra.

Por el contrario, el leasing o arrendamiento financiero ha de incluir necesariamente una opción de compra a favor del usuario del objeto a suministrar (disposición adicional tercera de la Ley 10/2024, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito).

Las notas más características del contrato de arrendamiento financiero celebrado por una administración pública para la adquisición de un bien mueble pueden extraerse de una serie de informes de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (Informe 9/02, de 26 de septiembre de 2002; Informe 20/00, de 6 de julio de 2000; Informe 18/03, de 17 de noviembre de 2003). De esta forma podemos predicar lo siguiente sobre el contrato de arrendamiento financiero:

- La razón económica de acudir a la celebración del leasing es la necesidad de obtener financiación para la adquisición del dominio de un bien, a diferencia del arrendamiento puro, en que la causa se encuentra, estrictamente, en el uso del bien arrendado;
- El leasing requiere la intervención de un tercero que necesariamente ha de ser un establecimiento financiero de crédito, una entidad oficial de crédito, bancos, cajas de ahorro o cooperativas de crédito, y que será el que concertará la adquisición de un bien a un proveedor para luego mediante un contrato diferente ceder su uso a la administración pública;

| | | | |
|-------------------------------|------------|----------------------------|-----------------------------------|
| Firma 1 de 2 | 09/07/2024 | SECRETARIA | CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES |
| MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ | | | |
| Firma 2 de 2 | 09/07/2024 | MOISÉS DARIO PÉREZ FARRAIS | |

| | |
|---|---|
| Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web | |
| Código Seguro de Validación | 361664dff044462da6bbfd3f88b8527e001 |
| Url de validación | https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp |
| Metadatos | Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2024/2321 - Fecha Resolución: 09/07/2024 |



- El objeto del contrato debe ser determinado. El grado de determinación del objeto a suministrar mediante arrendamiento financiero dependerá de que los servicios financieros y del bien mueble a suministrar, se contraten simultáneamente en una sola operación global. La determinación del objeto del contrato se ha de hacer en el pliego de prescripciones técnicas.

El presente contrato incorpora prestaciones propias del renting, como las expuestas en la cláusula 3 del PPT, que pasamos a esbozar a continuación:

- Mantenimiento integral del vehículo (incluido coste de aceite, líquidos, filtros y mano de obra).
- Sustitución de piezas desgastadas por el normal uso del vehículo (piezas nuevas y mano de obra).
- Reparación de averías (piezas nuevas y mano de obra).
- Asistencia en carretera 24 horas, desde el kilómetro 0 (piezas de reparación en carretera y mano de obra).
- Seguro de responsabilidad civil en la modalidad "todo riesgo". Impuestos de matriculación y circulación.
- Sustitución de neumáticos de mismas medidas y marca que la original del vehículo.

A estas prestaciones también se añaden los gastos especificados en la cláusula 6 del PPT: impuestos de matriculación, ITV y el impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

No obstante lo anterior, el contrato incorpora la opción de adquirir el vehículo por un valor residual (cláusula 3.6 del PPT). Como ya hemos explicado, la opción de compra es propia de un arrendamiento financiero y, en virtud de lo expresado por el interventor, esta operación debe sujetarse al principio de prudencia financiera del artículo 48 bis del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al tratarse de una operación de endeudamiento.

Estas mixturas de objetos típicos no son posibles en esta licitación, debiendo decantarse el arrendamiento de los vehículos por una figura u otra. A tales efectos, debe determinarse el objeto de esta contratación, atendiendo a las necesidades propias de la Administración. Para ello es necesario valorar si la adquisición de los vehículos, a la finalización del arrendamiento, comportarían un valor o un gasto añadido. Para el primer caso el contrato deberá calificarse como arrendamiento financiero o leasing, mientras que en el segundo supuesto el contrato de arrendamiento ha de definirse como renting.

Tercera.- Retroacción de las actuaciones.

La determinación del negocio jurídico, conforme a lo expuesto en la consideración jurídica anterior, comportará en cualquier caso la modificación de los pliegos. La causa de esta modificación no sería la comisión de un error material, de hecho o aritmético. Al contrario, nos encontramos ante un error de derecho, en concreto, un error en la calificación del contrato y en la definición de las prestaciones típicas del mismo.

De conformidad con el artículo 122.1 y 124.1 de la LCSP, esta modificación conlleva la

| | | | |
|--------------|-------------------------------|------------|-----------------------------------|
| Firma 2 de 2 | MOISÉS DARIO PÉREZ FARRAIS | 09/07/2024 | CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES |
| Firma 1 de 2 | MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ | 09/07/2024 | SECRETARIA |

| | |
|---|---|
| Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web | |
| Código Seguro de Validación | 361664dff044462da6bbfd3f88b8527e001 |
| Url de validación | https://sede.losrealejos.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp |
| Metadatos | Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2024/2321 - Fecha Resolución: 09/07/2024 |



retroacción de actuaciones. Por lo que se precisará aprobar nuevamente el expediente de contratación, junto con los pliegos y, además, proceder a publicar nuevamente el anuncio de licitación en el DOUE y en el perfil de contratante, así como establecer un nuevo plazo de presentación de las proposiciones.

Cuarta.- Conservación de actos y trámites.

De acuerdo con el principio de conservación recogido en el artículo 51 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede disponer la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido el error en la calificación y definición del contrato; esto es, la resolución de aprobación del inicio del expediente, las reservas de crédito practicadas, así como la autorización del gasto, en tanto que la modificación de los pliegos no comportará variación alguna en el importe autorizado.

Quinta.- Órgano de contratación competente.

Respecto de la competencia, de conformidad con la Disposición Adicional segunda de la LCSP:

“1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. Asimismo corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, sí como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados”.

Por tanto, la competencia para contratar en el presente procedimiento viene atribuida a la Alcaldía-Presidencia, esto es, por tratarse de un contrato cuyo valor estimado no supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto vigente y por tener una duración no superior a 4 años. No obstante, dicha competencia ha sido delegada por el mismo **a favor de la Concejalía Delegada de Servicios Generales**, mediante Decreto nº 2023/1861, de fecha 19 de junio de 2023, en aquellas contrataciones de suministros, servicios, obras, concesión de obras, concesión de servicios y contratos administrativos especiales, cuyo presupuesto máximo de licitación no exceda de 1.000.000, a excepción de la contratación menor que corresponderá a las respectivas Concejalías delegadas en los Centros gestores del gasto. Igualmente la delegación de competencias comprende cualquier otro trámite o emisión de actos resolutorios que se refieran a dichas contrataciones, siempre y cuando no sean competencia del Pleno, así como los proyectos asociados a las mismas. Además, la mencionada delegación comprenderá, la suscripción de aquellos actos administrativos que en desarrollo de los anteriores, hayan de suscribirse con posterioridad, entre otros: formalización de contratos en documento administrativo una vez adjudicados, actas de suspensión y reanudación, actas de posposición de inicio, actas de recepción, actas de comprobación del replanteo e inicio de expedientes de obra.

| | | | |
|--------------|-------------------------------|------------|-----------------------------------|
| Firma 2 de 2 | MOISÉS DARIO PÉREZ FARRAIS | 09/07/2024 | CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES |
| Firma 1 de 2 | MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ | 09/07/2024 | SECRETARIA |

| | |
|---|---|
| Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web | |
| Código Seguro de Validación | 361664dff044462da6bbfd3f88b8527e001 |
| Url de validación | https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp |
| Metadatos | Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2024/2321 - Fecha Resolución: 09/07/2024 |



En consecuencia, esta Concejalía Delegada, en ejercicio de las atribuciones que la vigente legislación le confiere, RESUELVE:

“PRIMERO.- Retrotraer el expediente de contratación del **“CONTRATO DE SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO, CON OPCIÓN DE COMPRA, Y MANTENIMIENTO (FORMATO RENTING) DE OCHO VEHICULOS PARA EL SERVICIO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS”**, al momento previo a su aprobación.

SEGUNDO.- Ordenar la modificación tanto del Pliego de Prescripciones Técnicas como del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en aras de determinar el objeto del contrato, a cuyo efecto deberá definirse con precisión la correcta calificación del negocio jurídico, así como las prestaciones propias del mismo.

TERCERO.- Acordar la conservación de todos los trámites realizados con carácter previo a la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas, así como la autorización del gasto de la contratación, inclusive.

CUARTO.- Publicar esta resolución en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Los Realejos, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

QUINTO.- Dar traslado de la presente resolución a los Servicios Económicos Municipales para su conocimiento y efectos legales oportunos; y al Área de Seguridad y Emergencias”.

Por la Secretaría se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones, a los solos efectos de garantizar su integridad y autenticidad (art. 3.2 RD 128/2018).

Documento firmado electrónicamente

| | | | | |
|-------------------------------|------------|----------------------------|------------|-----------------------------------|
| Firma 1 de 2 | 09/07/2024 | SECRETARIA | 09/07/2024 | CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES |
| MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ | | | | |
| Firma 2 de 2 | 09/07/2024 | MOISÉS DARIO PÉREZ FARRAIS | | |

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 361664dff044462da6bbfd3f88b8527e001

Url de validación <https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2024/2321 - Fecha Resolución: 09/07/2024

